

REGLAMENTO (CE) N° 1131/2008 DE LA COMISIÓN

de 14 de noviembre de 2008

que modifica el Reglamento (CE) n° 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de una lista comunitaria de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Comunidad y a la información que deben recibir los pasajeros aéreos sobre la identidad de la compañía operadora, y por el que se deroga el artículo 9 de la Directiva 2004/36/CE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n° 474/2006 de la Comisión, de 22 de marzo de 2006, establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n° 2111/2005 ⁽²⁾.

(2) De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2111/2005, algunos Estados miembros transmitieron a la Comisión la información pertinente en el contexto de la actualización de la lista comunitaria. Algunos terceros países también comunicaron información pertinente. Sobre esta base, procede actualizar la lista comunitaria.

(3) La Comisión informó a todas las compañías aéreas afectadas, directamente o, de no haber sido esto posible, a través de las autoridades responsables de la supervisión normativa, de los hechos y argumentos esenciales en los que podría basarse la decisión de imponerles una prohibición de explotación dentro de la Comunidad o de modificar las condiciones de una prohibición de explotación impuesta a una compañía aérea incluida en la lista comunitaria.

(4) La Comisión dio a las compañías aéreas afectadas la oportunidad de consultar los documentos facilitados por los Estados miembros, de comunicar por escrito sus observaciones y de hacer una presentación oral en un plazo de diez días hábiles ante la Comisión y ante el Comité de Seguridad Aérea, instaurado en virtud del Reglamento (CEE) n° 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil ⁽³⁾.

(5) Las autoridades responsables de la supervisión normativa de las compañías aéreas afectadas han sido consultadas por la Comisión, así como por algunos Estados miembros en determinados casos.

(6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 474/2006 en consecuencia.

Compañías aéreas comunitarias

(7) Según la información derivada de las inspecciones en pista realizadas a las aeronaves de algunas compañías comunitarias en el marco del programa SAFA, así como de otras inspecciones y auditorías en determinados ámbitos llevadas a cabo por las respectivas autoridades nacionales de aviación, las siguientes compañías aéreas han quedado sujetas a medidas restrictivas por parte de las autoridades nacionales responsables de su supervisión: Aunque las autoridades competentes de Alemania están satisfechas de las medidas correctoras aplicadas por la compañía MSR Flug Charter GmbH, decidieron suspender su licencia de explotación el 31 de octubre de 2008 después de que la compañía presentará solicitud de suspensión de pagos, por las consecuencias que ello puede entrañar en relación con los requisitos de seguridad; el 10 de octubre de 2008, las autoridades competentes de Portugal suspendieron el AOC de la compañía Luzair, a la espera de que esta última reciba una nueva certificación que acredite la plena conformidad con las normas comunitarias aplicables; las autoridades competentes de España iniciaron el 28 de octubre de 2008 el procedimiento de suspensión del AOC de la compañía Bravo Airlines; el 24 de octubre de 2008, las autoridades competentes de Grecia suspendieron durante tres meses el AOC de Hellenic Imperial Airways. Esta compañía solicitó ser oída por el Comité de Seguridad Aérea, petición que fue atendida el 3 de noviembre de 2008.

⁽¹⁾ DO L 344 de 27.12.2005, p. 15.

⁽²⁾ DO L 84 de 23.3.2006, p. 14.

⁽³⁾ DO L 373 de 31.12.1991, p. 4.

Compañías aéreas de Angola

- (8) Tras la adopción del Reglamento (CE) n° 715/2008, la Comisión ha recibido nueva información que confirma la existencia de deficiencias de seguridad sistémicas en INAVIC. El 1 de octubre de 2008, la OACI hizo público el informe final de su auditoría sobre Angola, llevada a cabo entre el 26 de noviembre y el 5 de diciembre de 2007 en el marco del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP). Ese informe contiene asimismo las observaciones de la autoridad auditada, así como las medidas correctoras sometidas a consideración de la OACI para la resolución de las deficiencias encontradas. El número de problemas constatados en los ámbitos regulados por los anexos 1, 6, 8 y 13 del Convenio de Chicago asciende a cuarenta y seis (46). Esos resultados indican un alto nivel de incumplimiento efectivo de las Normas y Prácticas Recomendadas de la OACI en los ocho elementos críticos del sistema de supervisión de la seguridad. En particular, los elementos críticos que registran un grado de inobservancia superior al 80 % son la legislación primaria de aviación (84 %), la reglamentación operacional específica (89 %), la cualificación y formación del personal técnico (81 %), las obligaciones en materia de licencias y certificación (81 %), las obligaciones de supervisión (80 %) y la resolución de los problemas de seguridad (100 %). Por añadidura, la OACI ha expresado serias inquietudes en materia de seguridad en el ámbito de la certificación y supervisión de las operaciones de aeronaves, poniendo en duda que, incluso tras haber presentado un plan de medidas correctoras aplicado por INAVIC, «los operadores aéreos que desarrollen operaciones internacionales puedan demostrar que cumplen las disposiciones aplicadas por INAVIC en cumplimiento de las prescripciones del anexo VI de la OACI». En la fecha de publicación del informe, se habían implantado el 50 % de las medidas correctoras.
- (9) Esta situación corrobora el informe del equipo de expertos de la Comisión y los Estados miembros, que realizó una visita de información a Angola entre el 18 y el 22 de febrero de 2008. De hecho, el informe de auditoría del USOAP confirma que los AOC de todas las compañías de Angola incumplen el anexo VI del Convenio de Chicago. No está previsto llevar a término la certificación de esas compañías, conforme al plan de medidas correctoras presentado a la OACI, antes del 31 de mayo de 2009.
- (10) El 6 de octubre de 2008, la Comisión dirigió una carta a las autoridades competentes de Angola, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2111/2005, en la que ofrecía a aquéllas y a todas las aerolíneas certificadas en Angola la posibilidad de consultar la documentación pertinente antes de que se tomara una decisión. Por añadidura, se invitó a todas esas compañías a transmitir sus observaciones por escrito y/o hacer una presentación oral ante la Comisión y el Comité de Seguridad Aérea.
- (11) La Comisión reconoce los esfuerzos realizados por INAVIC con el fin de aplicar progresivamente las medidas

correctoras propuestas por la OACI. Sin embargo, hasta que no se acredite la correcta implantación del plan de medidas, en particular con respecto a la nueva certificación de las compañías aéreas, de manera plenamente conforme con el anexo 6 del Convenio de Chicago, la Comisión, sobre la base de los criterios comunes, considera que todas las compañías aéreas certificadas en Angola deben quedar sujetas a una prohibición de explotación y, en consecuencia, ser incluidas en el anexo A. La Comisión consultará sin demora a las autoridades de Angola sobre este asunto.

Compañías aéreas del Reino de Camboya

- (12) Existen pruebas de la insuficiente capacidad de las autoridades responsables de la supervisión de las compañías aéreas certificadas en el Reino de Camboya para abordar las deficiencias de seguridad, como ha mostrado la auditoría del USOAP realizada por la OACI en noviembre y diciembre de 2007, en la que se señala un gran número de incumplimientos de las normas internacionales. Además, la OACI ha comunicado a todas las partes contratantes la existencia de importantes problemas de seguridad en relación con la capacidad de las autoridades de aviación civil de Camboya de desempeñar su misión de supervisión de la seguridad aérea. Por ello, tal como prevé el considerando 35 del Reglamento (CE) n° 715/2008, el 3 de octubre de 2008 la Comisión invitó a las autoridades competentes de Camboya (SSCA) y a todas las compañías aéreas certificadas en aquel país a facilitar oportunamente toda la información pertinente relativa a la aplicación de las medidas correctoras destinadas a resolver las deficiencias de seguridad indicadas por la OACI, y, en particular, a que procedieran a una nueva certificación de las compañías aéreas.
- (13) La SSCA ha informado a la Comisión de que ha revocado los AOC de las siguientes compañías aéreas: Sarika Air Services, Royal Air Services, Royal Khmer Airlines e Imtrec Aviation. Además, se ha suspendido el AOC de PMT Air hasta el 12 de abril de 2009, por incumplimiento de la reglamentación camboyana de aviación civil.
- (14) Sin embargo, la seguridad de Siem Reap Airways International sigue siendo motivo de preocupación. Se ha mantenido el AOC de esa compañía aérea sin limitación geográfica, a pesar de que existen indicios de que el operador no cumple la reglamentación camboyana de aviación civil ni las prescripciones de la OACI. Por consiguiente, sobre la base de los criterios comunes, se resuelve que esta compañía aérea debe ser objeto de una prohibición de explotación y, por lo tanto, ser incluida en el anexo A. La Comisión está dispuesta a prestar asistencia técnica a las autoridades competentes del Reino de Camboya y revisará, en la próxima reunión del Comité de Seguridad Aérea, la situación de seguridad de dicha compañía a la vista de cualquier documentación que presenten las autoridades competentes de ese país.

Compañías aéreas de la República de Filipinas

- (15) Existen pruebas de graves deficiencias seguridad en todas las compañías aéreas certificadas en la República de Filipinas, así como de la insuficiente capacidad de las autoridades de supervisión responsables para afrontar las citadas deficiencias, como así demuestra la rebaja de la calificación de seguridad del país a Categoría 2 por parte de la Administración de Aviación Federal (FAA) del Ministerio de Transporte de los Estados Unidos, en el marco de su programa IASA, lo cual indica que la República de Filipinas incumple las normas internacionales de seguridad establecidas por la OACI.
- (16) Con todo, el 13 de octubre de 2008 las autoridades competentes de Filipinas presentaron a la Comisión un plan pormenorizado de medidas correctoras con el objetivo de rectificar la situación de la aviación civil del país, de modo que, cuando dicho plan se lleve a cabo, Filipinas pueda demostrar un cumplimiento sostenible de las normas de la OACI, tanto por lo que se refiere al sistema de supervisión del Estado como a las operaciones de las compañías aéreas con licencia expedida por Filipinas. De conformidad con el citado plan, aproximadamente la mitad de las medidas correctoras previstas deberán haberse llevado a cabo el 31 de diciembre de 2008, y el resto, el 31 de marzo de 2009.
- (17) En el marco del USOAP, las autoridades competentes de Filipinas han solicitado a la OACI que retrase hasta octubre de 2009 la exhaustiva inspección de su Oficina de Transporte Aéreo que dicha Organización tenía previsto realizar en noviembre de 2008.
- (18) La Comisión Europea tiene intención de llevar a cabo a principios de 2009, con asistencia de los Estados miembros, una evaluación de las autoridades competentes de Filipinas que incluya la verificación de la aplicación del plan de medidas correctoras, a fin de poder decidir el curso de acción más apropiado en la próxima reunión del Comité de Seguridad Aérea.

Compañías aéreas de Guinea Ecuatorial

- (19) Las autoridades de Guinea Ecuatorial informaron a la Comisión de que han expedido certificados de operador aéreo a las siguientes compañías: EGAMS y Star Equatorial Airlines. Puesto que dichas autoridades han demostrado una falta de capacidad para llevar a cabo la supervisión adecuada de la seguridad de las compañías certificadas, ambas compañías deben ser incluidas en la lista del anexo A.

Compañías aéreas de Kirgyzstan

- (20) Las autoridades de la República Kirguisa acreditaron ante la Comisión la retirada del certificado de operador aéreo

a las compañías siguientes: Asia Alpha Airways, Artik Avia, Esen Air, Kyrgyzstan Airlines y Osh Avia. Dado que, en consecuencia, estas compañías han cesado sus actividades, procede retirarlas de la lista del anexo A.

Compañías aéreas de Sierra Leona

- (21) Las autoridades competentes de Sierra Leona han acreditado ante la Comisión la cancelación del certificado de operador aéreo de Bellview Airlines (SL). Dado que esa compañía ha cesado sus actividades, procede retirarla de la lista del anexo A.

Yemen — Yemen Airways

- (22) Tras la adopción del Reglamento (CE) n° 715/2008, la Comisión recibió información de las autoridades competentes de la República de Yemen, así como de la compañía Yemenia, en el sentido de que el plan de medidas correctoras había sido discutido y revisado con Airbus, y que esta última empresa había efectuado auditorías de la compañía en los ámbitos del mantenimiento y la explotación. El 17 de septiembre de 2008, la Comisión recibió los resultados de esas conversaciones.
- (23) La Comisión ha venido siguiendo de cerca el desempeño de la compañía en materia de seguridad, y considera que los resultados de los controles en pista efectuados a las aeronaves explotadas por Yemenia en la Comunidad desde la aprobación del Reglamento (CE) n° 715/2008 muestran que la compañía ha estado aplicando su plan de medidas correctoras en el ámbito del mantenimiento y la disciplina operacional de manera sostenible para evitar la reaparición de deficiencias de seguridad significativas. A raíz de una serie de inspecciones en pista realizadas a las aeronaves de Yemenia, que pusieron de manifiesto graves incumplimientos, la Comisión oyó a la compañía el 15 de octubre, fecha en la que recibió documentación que acreditaba que Yemenia había reaccionado de manera diligente y adecuada para resolver de manera sostenible las deficiencias detectadas. Así pues, la Comisión considera, sobre la base de esa información, que no son necesarias nuevas medidas. Los Estados miembros verificarán sistemáticamente el cumplimiento efectivo de las normas de seguridad aplicables, concediendo prioridad a las inspecciones en pista de las aeronaves de esta compañía, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 351/2008.

Nouvelle Air Affaires Gabon

- (24) La compañía Nouvelle Air Affaires Gabon solicitó hacer una presentación ante el Comité de Seguridad Aérea, y fue oída el 3 de noviembre de 2008. La Comisión tomó nota de que la compañía ha emprendido una reorganización e iniciado una serie de actuaciones correctoras con el fin de demostrar finalmente su observancia de las normas internacionales de seguridad de la aviación. Sin embargo, la compañía no ha acreditado documentalmente que su plan de medidas correctoras haya sido aprobado por las autoridades competentes de Gabón ni que la aplicación del plan haya sido comprobada.

- (25) En relación con el ejercicio de la supervisión de la seguridad de Nouvelle Air Affaires Gabon, las autoridades competentes de Gabón no han acreditado que dichas actividades en relación con las operaciones de las aeronaves se lleven a cabo de conformidad con las normas internacionales, ni que se hayan aplicado, en relación con esa compañía aérea, las medidas mencionadas en el considerando 15 del Reglamento (CE) n° 715/2008. El 5 de noviembre de 2008, las autoridades competentes de Gabón transmitieron información relativa al ejercicio de las actividades de supervisión de determinadas compañías aéreas certificadas en aquel país. Esa información no contiene ninguna prueba en relación con la supervisión en el ámbito de las operaciones de las aeronaves.
- (26) Por lo tanto, la Comisión considera que, sobre la base de los criterios comunes, no se puede retirar actualmente a la compañía del anexo A de la lista comunitaria.

Compañías aéreas de Ucrania

Ukraine Cargo Airways

- (27) Tras la adopción del Reglamento (CE) n° 715/2008, las autoridades competentes de Ucrania transmitieron a la Comisión, el 14 de agosto de 2008, el nuevo AOC de la compañía, válido desde el 4 de agosto de 2008, informando que, tras haber inspeccionado a la compañía en los meses de junio y julio de 2008, habían decidido levantar todas las anteriores restricciones y autorizar que se añadieran las siguientes aeronaves al certificado de operador aéreo: cinco IL-76 con marcas de matrícula UR-UCC, UR-UCA, UR-UCT, UR-UCU, UR-UCO; un AN-12 con marcas de matrícula UR-UCN; y dos AN-26 con marcas de matrícula UR-UDM y UR-UDS. Asimismo, con arreglo al nuevo AOC, se eliminaron las siguientes aeronaves por incumplimiento de las normas internacionales de seguridad: cuatro IL-76 con marcas de matrícula UR-UCD, UR-UCH, UR-UCQ, UR-UCW; un AN-26 con marcas de matrícula UR-UCP; y un TU-154-B2 con marcas de matrícula UR-UCZ. El 31 de octubre, las autoridades competentes de Austria informaron a las autoridades competentes de Ucrania que consideraban cerrados los resultados de los controles en pista SAFA realizados en 2007 y 2008 a la aeronave AN-12 de la compañía, con matrícula UR-UCK. La aeronave fue eliminada del AOC de la compañía.
- (28) Esta última solicitó ser oída por el Comité de Seguridad Aérea, petición que fue atendida el 3 de noviembre de 2008. En la reunión del Comité de Seguridad Aérea, las autoridades competentes de Ucrania reafirmaron que los incumplimientos anteriores de un número de aeronaves, cuya explotación se había restringido hasta entonces con arreglo a una decisión de febrero de 2008, se debía a «decisiones tecnológicas y económicas». Sin embargo, no explicaron el modo en que la compañía había resuelto esas anteriores dificultades «tecnológicas o económicas». Tampoco se facilitó información respecto de la nueva situación de la compañía que permitiera establecer que cualquier iniciativa correctora adoptada para resolver las deficiencias de seguridad de su flota completa podía aportar soluciones sostenibles.

- (29) La Comisión reconoce los esfuerzos realizados por la compañía para tomar las medidas correctoras que permitan resolver todas las deficiencias de seguridad señaladas. Sin embargo, a falta de acreditación por parte de las autoridades competentes de Ucrania en relación con la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras y la eficacia de dichas medidas para resolver de manera sostenible los problemas detectados, la Comisión considera que, sobre la base de los criterios comunes, no es posible actualmente retirar a la compañía del anexo A de la lista comunitaria. Antes de considerar cualquier modificación de la prohibición de explotación, la Comisión y los Estados miembros habrán de organizar una visita conjunta sobre el terreno. Esto ha sido aceptado por la compañía y sus autoridades durante la reunión del Comité de Seguridad Aérea.

Ukrainian Mediterranean Airlines

- (30) El 15 de octubre de 2008, la compañía informó a la Comisión de que había ultimado un plan de medidas correctoras que resolvía todas las deficiencias de seguridad detectadas, y pidió hacer una presentación ante el Comité de Seguridad Aérea. La compañía fue oída el 3 de noviembre de 2008. En su presentación, la compañía hizo una referencia general al efecto económico que había sufrido durante el periodo en que figuró en el anexo A, y afirmó que su comportamiento en materia de seguridad había mejorado, alegando que había sufrido menos incidentes serios en Ucrania desde 2007 que otras compañías del mismo país. Asimismo afirmó que su AOC había sido renovado el 31 de octubre de 2008, tras una auditoría de las autoridades ucranianas competentes. La compañía aportó pruebas documentales de la aprobación de la Administración de Aviación de Ucrania sobre la aplicación de su plan de medidas correctoras el 31 de octubre de 2008.
- (31) El 24 de octubre se invitó a las autoridades competentes de Ucrania a transmitir a la Comisión la comprobación detallada de la aplicación de las medidas correctoras por parte de Ukraine Mediterranean Airlines, a fin de que la Comisión y el Comité de Seguridad Aérea pudieran evaluar si dichas medidas eran adecuadas. Asimismo se les invitó a que transmitieran la correspondiente información sobre las auditorías e inspecciones que habían realizado a dicha compañía en relación con su AOC y el cumplimiento de las normas y prácticas recomendadas de la OACI. La Comisión no ha recibido ninguna documentación de las autoridades competentes de Ucrania en tal sentido.
- (32) Por consiguiente, dado que las autoridades responsables de la supervisión normativa no han acreditado que se hayan aplicado y cumplido las normas de seguridad pertinentes, la Comisión considera que no se han aportado las pruebas necesarias y suficientes para permitir evaluar la adecuación del plan de medidas correctoras destinado a rectificar de manera sostenible todas las deficiencias de seguridad que llevaron a la imposición de una prohibición de explotación en la Comunidad mediante el Reglamento (CE) n° 1043/2007 de 11 de septiembre de 2007.

(33) Por lo tanto, la Comisión considera que, sobre la base de los criterios comunes, no se puede retirar actualmente a la compañía del anexo A de la lista comunitaria. Antes de considerar cualquier modificación de la prohibición de explotación, la Comisión y los Estados miembros habrán de organizar una visita conjunta sobre el terreno. Esto ha sido aceptado por la compañía y sus autoridades durante la reunión del Comité de Seguridad Aérea.

Supervisión general de la seguridad de las compañías aéreas de Ucrania

(34) La Comisión llamó la atención de las autoridades competentes de Ucrania hacia el hecho de que, a pesar de haber incrementado éstas sus actividades de supervisión, la vigilancia del comportamiento de las compañías aéreas con licencia de Ucrania seguía revelando situaciones inquietantes en las inspecciones en pista. Se invitó a dichas autoridades a que aportasen las oportunas aclaraciones y tomasen las medidas necesarias, en su caso. Esas autoridades informaron a la Comisión el 10 de octubre sobre sus actividades de supervisión y medidas de ejecución en relación con las compañías aéreas de Ucrania.

(35) Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 715/2008, la Comisión solicitó a las autoridades competentes de Ucrania que presentasen un informe de ejecución relativo a la aplicación del plan de medidas correctoras para mejorar y reforzar el ejercicio de la supervisión de la seguridad aérea en Ucrania. Las autoridades competentes de Ucrania presentaron tal informe el 10 de octubre de 2008. El informe muestra un incremento de las actividades de supervisión que afecta al número de inspecciones de aeronaves, inspecciones de AOC y actividades encaminadas a hacer cumplir la normativa. Sin embargo, también pone de manifiesto que la mayor parte de las iniciativas previstas para septiembre de 2008 habían debido aplazarse hasta fin de año, incluida la aprobación del Código de Aviación y las medidas correctoras relativas a las operaciones de las aeronaves. La Comisión

comprobará la aplicación del plan de acción con anterioridad a la próxima reunión del Comité de Seguridad Aérea antes de proponer cualquier nueva medida.

Observaciones generales sobre las demás compañías incluidas en los anexos A y B

(36) Pese a las peticiones específicas de la Comisión, no se han recibido hasta el momento pruebas de la plena aplicación de las medidas correctoras adecuadas por parte de las demás compañías incluidas en la lista comunitaria actualizada el 24 de julio de 2008, ni de las autoridades responsables de la supervisión normativa de dichas compañías. Por consiguiente, sobre la base de los criterios comunes, se considera que dichas compañías aéreas deben seguir sujetas a una prohibición de explotación (anexo A) o a restricciones de explotación (anexo B), según proceda.

(37) Las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de Seguridad Aérea.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 474/2006 queda modificado como sigue:

- 1) Se sustituye el anexo A por el anexo A del presente Reglamento.
- 2) Se sustituye el anexo B por el anexo B del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2008.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

ANEXO A

LISTA DE COMPAÑÍAS AÉREAS CUYA EXPLOTACIÓN QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDA DENTRO DE LA COMUNIDAD ⁽¹⁾

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Número OACI de designación de la compañía aérea	Estado del operador
AIR KORYO	Desconocido	KOR	República Popular Democrática de Corea (RPDC)
AIR WEST CO. LTD	004/A	AWZ	Sudán
ARIANA AFGHAN AIRLINES	009	AFG	Afganistán
SIEM REAP AIRWAYS INTERNATIONAL	AOC/013/00	SRH	Camboya
SILVERBACK CARGO FREIGHTERS	Desconocido	VRB	Ruanda
UKRAINE CARGO AIRWAYS	145	UKS	Ucrania
UKRAINIAN MEDITERRANEAN AIRLINES	164	UKM	Ucrania
VOLARE AVIATION ENTREPRISE	143	VRE	Ucrania
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Angola responsables de la supervisión normativa, en particular:			Angola
AEROJET	Desconocido	Desconocido	Angola
AIR26	Desconocido	Desconocido	Angola
AIR GEMINI	02/2008	Desconocido	Angola
AIR GICANGO	Desconocido	Desconocido	Angola
AIR JET	Desconocido	Desconocido	Angola
AIR NAVE	Desconocido	Desconocido	Angola
ALADA	Desconocido	Desconocido	Angola
ANGOLA AIR SERVICES	Desconocido	Desconocido	Angola
DIEXIM	Desconocido	Desconocido	Angola
GIRA GLOBO	Desconocido	Desconocido	Angola
HELIANG	Desconocido	Desconocido	Angola
HELIMALONGO	11/2008	Desconocido	Angola
MAVEWA	Desconocido	Desconocido	Angola
RUI & CONCEICAO	Desconocido	Desconocido	Angola
SAL	Desconocido	Desconocido	Angola
SONAIR	14/2008	Desconocido	Angola
TAAG ANGOLA AIRLINES	001	DTA	Angola
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de la República Democrática del Congo (RDC) responsables de la supervisión normativa, en particular:		—	República Democrática del Congo (RDC)
AFRICA ONE	409/CAB/MIN/TC/0114/2006	CFR	República Democrática del Congo (RDC)

⁽¹⁾ Se puede permitir el ejercicio de derechos de tráfico a las compañías aéreas enumeradas en el anexo A si éstas utilizan aeronaves arrendadas con tripulación a una compañía aérea que no esté sujeta a una prohibición de explotación, a condición de que se cumplan las normas de seguridad pertinentes.

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Número OACI de designación de la compañía aérea	Estado del operador
AFRICAN AIR SERVICES COMMUTER SPRL	409/CAB/MIN/TC/0005/2007	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
AIGLE AVIATION	409/CAB/MIN/TC/0042/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
AIR BENI	409/CAB/MIN/TC/0019/2005	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
AIR BOYOMA	409/CAB/MIN/TC/0049/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
AIR INFINI	409/CAB/MIN/TC/006/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
AIR KASAI	409/CAB/MIN/TC/0118/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
AIR NAVETTE	409/CAB/MIN/TC/015/2005	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
AIR TROPIQUES S.P.R.L.	409/CAB/MIN/TC/0107/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
BEL GLOB AIRLINES	409/CAB/MIN/TC/0073/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
BLUE AIRLINES	409/CAB/MIN/TC/0109/2006	BUL	República Democrática del Congo (RDC)
BRAVO AIR CONGO	409/CAB/MIN/TC/0090/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
BUSINESS AVIATION S.P.R.L.	409/CAB/MIN/TC/0117/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
BUTEMBO AIRLINES	409/CAB/MIN/TC/0056/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
CARGO BULL AVIATION	409/CAB/MIN/TC/0106/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
CETRACA AVIATION SERVICE	409/CAB/MIN/TC/037/2005	CER	República Democrática del Congo (RDC)
CHC STELLAVIA	409/CAB/MIN/TC/0050/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
COMAIR	409/CAB/MIN/TC/0057/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
COMPAGNIE AFRICAINE D'AVIATION (CAA)	409/CAB/MIN/TC/0111/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
DOREN AIR CONGO	409/CAB/MIN/TC/0054/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
EL SAM AIRLIFT	409/CAB/MIN/TC/0002/2007	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
ESPACE AVIATION SERVICE	409/CAB/MIN/TC/0003/2007	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
FILAIR	409/CAB/MIN/TC/0008/2007	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
FREE AIRLINES	409/CAB/MIN/TC/0047/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
GALAXY INCORPORATION	409/CAB/MIN/TC/0078/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
GOMA EXPRESS	409/CAB/MIN/TC/0051/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
GOMAIR	409/CAB/MIN/TC/0023/2005	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
GREAT LAKE BUSINESS COMPANY	409/CAB/MIN/TC/0048/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
HEWA BORA AIRWAYS (HBA)	409/CAB/MIN/TC/0108/2006	ALX	República Democrática del Congo (RDC)
I.T.A.B. — INTERNATIONAL TRANS AIR BUSINESS	409/CAB/MIN/TC/0022/2005	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
KATANGA AIRWAYS	409/CAB/MIN/TC/0088/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
KIVU AIR	409/CAB/MIN/TC/0044/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
LIGNES AERIENNES CONGOLAISES	Ministerial signature (ordonnance 78/205)	LCG	República Democrática del Congo (RDC)
MALU AVIATION	409/CAB/MIN/TC/0113/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
MALILA AIRLIFT	409/CAB/MIN/TC/0112/2006	MLC	República Democrática del Congo (RDC)

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Número OACI de designación de la compañía aérea	Estado del operador
MANGO AIRLINES	409/CAB/MIN/TC/0007/2007	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
PIVA AIRLINES	409/CAB/MIN/TC/0001/2007	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
RWAKABIKA BUSHI EXPRESS	409/CAB/MIN/TC/0052/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
SAFARI LOGISTICS SPRL	409/CAB/MIN/TC/0076/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
SAFE AIR COMPANY	409/CAB/MIN/TC/0004/2007	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
SERVICES AIR	409/CAB/MIN/TC/0115/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
SUN AIR SERVICES	409/CAB/MIN/TC/0077/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
TEMBO AIR SERVICES	409/CAB/MIN/TC/0089/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
THOM'S AIRWAYS	409/CAB/MIN/TC/0009/2007	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
TMK AIR COMMUTER	409/CAB/MIN/TC/020/2005	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
TRACEP CONGO	409/CAB/MIN/TC/0055/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
TRANS AIR CARGO SERVICE	409/CAB/MIN/TC/0110/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
TRANSPORTS AERIENS CONGOLAIS (TRACO)	409/CAB/MIN/TC/0105/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
VIRUNGA AIR CHARTER	409/CAB/MIN/TC/018/2005	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
WIMBI DIRA AIRWAYS	409/CAB/MIN/TC/0116/2006	WDA	República Democrática del Congo (RDC)
ZAABU INTERNATIONAL	409/CAB/MIN/TC/0046/2006	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Guinea Ecuatorial responsables de la supervisión normativa, en particular:			Guinea Ecuatorial
CRONOS AIRLINES	Desconocido	Desconocido	Guinea Ecuatorial
CEIBA INTERCONTINENTAL	Desconocido	CEL	Guinea Ecuatorial
EGAMS	Desconocido	EGM	Guinea Ecuatorial
EUROGUINEANA DE AVIACION Y TRANSPORTES	2006/001/MTTCT/DGAC/SOPS	EUG	Guinea Ecuatorial
GENERAL WORK AVIACION	002/ANAC	n/a	Guinea Ecuatorial
GETRA — GUINEA ECUATORIAL DE TRANSPORTES AEREOS	739	GET	Guinea Ecuatorial
GUINEA AIRWAYS	738	n/a	Guinea Ecuatorial
STAR EQUATORIAL AIRLINES	Desconocido	Desconocido	Guinea Ecuatorial
UTAGE — UNION DE TRANSPORT AEREO DE GUINEA ECUATORIAL	737	UTG	Guinea Ecuatorial
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Indonesia responsables de la supervisión normativa, en particular:			Indonesia
AIR PACIFIC UTAMA	135-020	Desconocido	Indonesia
AIRFAST INDONESIA	135-002	AFE	Indonesia
ASCO NUSA AIR TRANSPORT	135-022	Desconocido	Indonesia
ASI PUDJIASTUTI	135-028	Desconocido	Indonesia

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Número OACI de designación de la compañía aérea	Estado del operador
ATLAS DELTASATYA	135-023	Desconocido	Indonesia
AVIATAR MANDIRI	135-029	Desconocido	Indonesia
BALAI KALIBRASI FASITAS PENERBANGAN	135-031	Desconocido	Indonesia
DABI AIR NUSANTARA	135-030	Desconocido	Indonesia
DERAYA AIR TAXI	135-013	DRY	Indonesia
DERAZONA AIR SERVICE	135-010	Desconocido	Indonesia
DIRGANTARA AIR SERVICE	135-014	DIR	Indonesia
EASTINDO	135-038	Desconocido	Indonesia
EKSPRES TRANSPORTASI ANTAR BENUA	135-032	Desconocido	Indonesia
GARUDA INDONESIA	121-001	GIA	Indonesia
GATARI AIR SERVICE	135-018	GHS	Indonesia
HELIZONA	135-003	Desconocido	Indonesia
INDONESIA AIR ASIA	121-009	AWQ	Indonesia
INDONESIA AIR TRANSPORT	135-017	IDA	Indonesia
INTAN ANGKASA AIR SERVICE	135-019	Desconocido	Indonesia
KARTIKA AIRLINES	121-003	KAE	Indonesia
KURA-KURA AVIATION	135-016	Desconocido	Indonesia
LION MENTARI AIRLINES	121-010	LNI	Indonesia
LINUS AIRWAYS	121-029	Desconocido	Indonesia
MANDALA AIRLINES	121-005	MDL	Indonesia
MANUNGGAL AIR SERVICE	121-020	Desconocido	Indonesia
MEGANTARA AIRLINES	121-025	Desconocido	Indonesia
MERPATI NUSANTARA	121-002	MNA	Indonesia
METRO BATAVIA	121-007	BTV	Indonesia
NATIONAL UTILITY HELICOPTER	135-011	Desconocido	Indonesia
PELITA AIR SERVICE	121-008	PAS	Indonesia
PELITA AIR SERVICE	135-001	PAS	Indonesia
PENERBANGAN ANGKASA SEMESTA	135-026	Desconocido	Indonesia
PURA WISATA BARUNA	135-025	Desconocido	Indonesia
REPUBLIC EXPRES AIRLINES	121-040	RPH	Indonesia
RIAU AIRLINES	121-017	RIU	Indonesia
SAMPURNA AIR NUSANTARA	135-036	Desconocido	Indonesia
SAYAP GARUDA INDAH	135-004	Desconocido	Indonesia
SMAC	135-015	SMC	Indonesia

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Número OACI de designación de la compañía aérea	Estado del operador
SRIWIJAYA AIR	121-035	SJY	Indonesia
SURVEI UDARA PENAS	135-006	Desconocido	Indonesia
TRANSWISATA PRIMA AVIATION	135-021	Desconocido	Indonesia
TRAVEL EXPRES AIRLINES	121-038	XAR	Indonesia
TRAVIRA UTAMA	135-009	Desconocido	Indonesia
TRI MG INTRA AIRLINES	121-018	TMG	Indonesia
TRI MG INTRA AIRLINES	135-037	TMG	Indonesia
TRIGANA AIR SERVICE	121-006	TGN	Indonesia
WING ABADI NUSANTARA	121-012	WON	Indonesia
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de la República Kirguisa responsables de la supervisión normativa, en particular:		—	República Kirguisa
AIR MANAS	17	MBB	República Kirguisa
AVIA TRAFFIC COMPANY	23	AVJ	República Kirguisa
AEROSTAN (EX BISTAIR-FEZ BISHKEK)	08	BSC	República Kirguisa
CLICK AIRWAYS	11	CGK	República Kirguisa
DAMES	20	DAM	República Kirguisa
EASTOK AVIA	15	Desconocido	República Kirguisa
GOLDEN RULE AIRLINES	22	GRS	República Kirguisa
ITEK AIR	04	IKA	República Kirguisa
KYRGYZ TRANS AVIA	31	KTC	República Kirguisa
KYRGYZSTAN	03	LYN	República Kirguisa
MAX AVIA	33	MAI	República Kirguisa
S GROUP AVIATION	6	Desconocido	República Kirguisa
SKY GATE INTERNATIONAL AVIATION	14	SGD	República Kirguisa
SKY WAY AIR	21	SAB	República Kirguisa
TENIR AIRLINES	26	TEB	República Kirguisa
TRAST AERO	05	TSJ	República Kirguisa
VALOR AIR	07	Desconocido	República Kirguisa
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Liberia responsables de la supervisión normativa		—	Liberia
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades responsables de la supervisión normativa de la República de Gabón, salvo Gabon Airlines y Afrijet, en particular:			República de Gabón
AIR SERVICES SA	0002/MTACCMDH/SGACC/ DTA	Desconocido	República de Gabón

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Número OACI de designación de la compañía aérea	Estado del operador
AIR TOURIST (ALLEGIANCE)	0026/MTACCMDH/SGACC/DTA	NIL	República de Gabón
NATIONALE ET REGIONALE TRANSPORT (NATIONALE)	0020/MTACCMDH/SGACC/DTA	Desconocido	República de Gabón
NOUVELLE AIR AFFAIRES GABON (SN2AG)	0045/MTACCMDH/SGACC/DTA	NVS	República de Gabón
SCD AVIATION	0022/MTACCMDH/SGACC/DTA	Desconocido	República de Gabón
SKY GABON	0043/MTACCMDH/SGACC/DTA	SKG	República de Gabón
SOLENTA AVIATION GABON	0023/MTACCMDH/SGACC/DTA	Desconocido	República de Gabón
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Sierra Leona responsables de la supervisión normativa, en particular:	—	—	Sierra Leona
AIR RUM, LTD	Desconocido	RUM	Sierra Leona
DESTINY AIR SERVICES, LTD	Desconocido	DTY	Sierra Leona
HEAVYLIFT CARGO	Desconocido	Desconocido	Sierra Leona
ORANGE AIR SIERRA LEONE LTD	Desconocido	ORJ	Sierra Leona
PARAMOUNT AIRLINES, LTD	Desconocido	PRR	Sierra Leona
SEVEN FOUR EIGHT AIR SERVICES LTD	Desconocido	SVT	Sierra Leona
TEEBAH AIRWAYS	Desconocido	Desconocido	Sierra Leona
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Suazilandia responsables de la supervisión normativa, en particular:	—	—	Suazilandia
AERO AFRICA (PTY) LTD	Desconocido	RFC	Suazilandia
JET AFRICA SWAZILAND	Desconocido	OSW	Suazilandia
ROYAL SWAZI NATIONAL AIRWAYS CORPORATION	Desconocido	RSN	Suazilandia
SCAN AIR CHARTER, LTD	Desconocido	Desconocido	Suazilandia
SWAZI EXPRESS AIRWAYS	Desconocido	SWX	Suazilandia
SWAZILAND AIRLINK	Desconocido	SZL	Suazilandia

ANEXO B

LISTA DE COMPAÑÍAS AÉREAS CUYA EXPLOTACIÓN QUEDA SUJETA A RESTRICCIONES DENTRO DE LA COMUNIDAD ⁽¹⁾

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo	Número OACI de designación de la compañía aérea	Estado del operador	Tipo de aeronave	Marca o marcas de matrícula y, si se conoce, número de serie de construcción	Estado de matrícula
AFRIJET ⁽¹⁾	0027/MTAC/ SGACC/DTA		República de Gabón	Toda la flota salvo: 2 aeronaves de tipo Falcon 50; una aeronave de tipo Falcon 900	Toda la flota salvo: TR-LGV; TR-LGY; TR-AFJ	República de Gabón
AIR BANGLADESH	17	BGD	Bangladesh	B747-269B	S2-ADT	Bangladesh
AIR SERVICE COMORES	06-819/TA-15/ DGACM	KMD	Comoros	Toda la flota salvo: LET 410 UVP	Toda la flota salvo: D6-CAM (851336)	Comoras
GABON AIRLINES ⁽²⁾	0040/MTAC/ SGACC/DTA	GBK	República de Gabón	Toda la flota salvo: una aeronave de tipo Boeing B-767-200	Toda la flota salvo: TR-LHP	República de Gabón

⁽¹⁾ Afrijet sólo tiene permitido el uso de la aeronave concreta mencionada en sus operaciones actuales dentro de la Comunidad Europea.

⁽²⁾ Gabon Airlines sólo tiene permitido el uso de la aeronave concreta mencionada en sus operaciones actuales dentro de la Comunidad Europea.

⁽¹⁾ Se puede permitir el ejercicio de derechos de tráfico a las compañías aéreas enumeradas en el anexo B si estas utilizan aeronaves arrendadas con tripulación a una compañía aérea que no esté sujeta a una prohibición de explotación, a condición de que se cumplan las normas de seguridad pertinentes.